Bogotá D.C., 13 de agosto de 2019

Al : Señora
LAURA CAROLINA TORRES PEÑA
Representante Legal
LT GLOBAL LOGISTIC S.A.S
CRA 1 A No 11 - 130
Tel: 8856040
Mail: auratorres@ltglobal.co
CHIA -CUNDINAMARCA

Asunto : **ACEPTACIÓN DE OFERTA**
CONTRATO No. 0178- ARC-CBN6-2019

En cumplimiento de lo establecido en la Subsección 5 "Mínima Cuantía", artículo 2.2.1.2.1.5.1 "*Estudios previos para la contratación de mínima cuantía"* del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, el suscrito Comandante Base Naval ARC "Bogotá" de la Armada Nacional, debidamente nombrado mediante la Resolución No. 0774 del 11 de febrero del 2019 y acta de posesión No. 001-19 Jola del 11 de febrero de 2019, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 5662 de 27 de Junio de 2016, acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por usted en calidad de Representante Legal de **LT GLOBAL LOGISTICS S.A.S,** en virtud del proceso de mínima cuantía **No. 0178-ARC-CBN6-2019** cuyo objeto es: **Suministro del servicio de intermediación Logística para el desarrollo de las diferentes actividades aduaneras como importaciones y exportaciones del material de procedencia extranjera con destino a Unidades de la Armada Nacional de conformidad con las especificaciones Técnicas listadas en el anexo "A" del presente estudio.** ", de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en la invitación y la oferta presentada en la plataforma SECOP II el 29 de julio de 2019.

Los servicios se contratan, teniendo en cuenta la oferta presentada y la siguiente información.

Contratista	LT GLOBAL LOGISTICS S.A.S.
Nit o CC	9006398344
Régimen de Ventas	responsable
Clase de Persona	Jurídica
Domicilio	Cra 1 a no 11 - 130
Telefono/Fax	8856040
E- mail	auratorres@ltglobal.co
Ciudad	Chía-Cundinamarca
Banco	BANCOLOMBIA
No. de cuenta	63911314713
Nombre del titular	LT GLOBAL LOGISTICS S.A.S
Tipo de Cuenta	AHORRO
Certificado de Disponibilidad	No. 26719 del 28 de FEBRERO de 2019, afectado en la suma **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,000) M/cte.**

Imputación Presupuestal

Tipo Gasto	Asign Intrna	Cta/Prog	SubC/ SubP	ObjG / Proy	Ord/ Spry	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN
A	31 JEFATURA DE OPERACIONES NAVALES LOGISTICAS	02	02	02	006	10	CSF	SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	$70.000.000

Valor del Contrato	**SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,00) M/cte.**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar. Nota 1: El valor objeto a contratar se entiende firme y fijo, por lo tanto no es sujeto a ningún tipo de reajuste durante la ejecución del contrato.

Forma de pago	La Armada Nacional - Base Naval No. 6 “ARC Bogotá”, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos mediante PAGOS PARCIALES, una vez recibidos los servicios parciales a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales o Certificación del pago de Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval No. 6 “ARC Bogotá” y acuerdo a disponibilidad de PAC, así: NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013.
Plazo de Entrega/ Ejecución	A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 30 de noviembre de 2019.
Lugar de Entrega/ Ejecución	El contratista prestará los servicios de acuerdo a las necesidades de la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional en las diferentes Administraciones aduaneras autorizadas a nivel nacional por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Garantías	Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 “Garantías”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL ARC BOGOTA, NIT 800.141.644-1, la cual contendrá los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al (20%) del precio total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y por el término de liquidación del mismo por 8 meses adicionales una vez vencido el plazo de ejecución del contrato. CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al (20%) del precio total del contrato, vigente por el termino de liquidación del mismo. NOTA 1: Las garantías consistirán en Contrato de seguro contenido mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Articulo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015. NOTA 2: Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, SECCIÓN 3 “Garantías”. NOTA 3: Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes

	NOTA 4: INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD. (Art 2.2.1.2.3.2.4. Dec. 1082/15) En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra clausula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una clausula en ese sentido no producirá efecto alguno.
Garantía Técnica	De conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ofrezco garantía de los SERVICIOS prestados en virtud de lo establecido en el contrato y sus modificaciones, contra cualquier daño que afecte su calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de funcionamiento, conforme las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y los documento que lo integran, por un lapso mínimo de un (1) año, contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique). el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien o servicio. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.
Condiciones técnicas	Las establecidas en la invitación a presentar oferta, sus aclaraciones, modificaciones, y la oferta presentada por el contratista y Anexo “A” de la presenta carta de aceptación.
Multas	Se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: **a) MULTAS. - EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC “BOGOTÁ”**, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios cuya entrega o suministro no se ha realizado, por cada día de retardo y hasta que se verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Para tal efecto, la Base Naval ARC Bogotá observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. El Contratista autoriza que la Base Naval ARC Bogotá descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **b) PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA reconocerá a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**, de acuerdo con la certificación emanada de la Supervisión o Interventoría, respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este **CONTRATO** o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídica negociar entre el **CONTRATISTA** y la entidad, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la

	jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del **CONTRATO. PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente **CONTRATO** será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del **CONTRATO**, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **PARAGRAFO CUARTO:** Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993.
Supervisor	El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo del Señora **S3 OLARTE LUISA LILIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.485.070, a bordo de La DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR – BN6, Teléfono 3106351006, responsable de la ejecución total del contrato. El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder a las instalaciones físicas donde se entregarán los bienes objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 6302 del 2014 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, por el media de la cual se adopta el Manual de Contratación del el Ministerio de Defensa Nacional, especialmente las siguientes: a) Representar la ARMADA NACIONAL ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes contratados, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los bienes que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud y pensión), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) Informar mensualmente a la Base Naval ARC “Bogotá” de la Armada Nacional, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la División Financiera de la Base Naval ARC “Bogotá”, las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h). Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i) Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, deberá comunicarlo con antelación de 08 días hábiles mediante oficio de la unidad usuaria donde recomienda la persona que asumirá temporal o definitivamente el cargo, ante lo cual la Base Naval ARC “Bogotá” nombrará y posesionará formalmente al nuevo supervisor que deberá recibir mediante acta del supervisor saliente enviando copia de la misma a la Base Naval. **LIMITACIONES DEL SUPERVISOR**. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos y alcance técnico de los ítems de conformidad con lo establecido en el parágrafo siguiente.
Liquidación	De conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo No. 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los ocho (08) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la Base Naval ARC “Bogotá” procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente fundamentado.

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública No. 0206-ARC-CBN6-2019, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad

con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 "*Estudios previos para la contratación de mínima cuantía"* del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en la página del SECOP II, se entiende que el Contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de CRP y aprobación de garantía única) a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ANEXO "A"
TÉCNICO – ECONÓMICO

ALCANCE Y CARÁCTERÍSTICAS GENERALES
ALCANCE DEL SERVICIO CONTRATADO: SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN REQUERIDOS POR LA ARMADA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADUANERAS COMO: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, RE-IMPORTACIÓN, RE-EXPORTACIÓN, Y RE-EMBARQUE DE LOS DIFERENTES BIENES REQUERIDOS Y DESTINADOS POR Y PARA LA ARMADA NACIONAL.
CARACTERISTICAS GENERALES
EL SERVICIO CONTRATADO, INCLUYE ENTRE OTROS:
PAGO DE LOS COSTOS DE LIBERACIONES DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE LOS MISMOS A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA ARMADA NACIONAL, MÁXIMO DENTRO DE LAS SIGUIENTES 24 HORAS DE LA SOLICITUD DE PAGO.
PAGO DE LOS COSTOS DE LIBERACIÓN DEL MATERIAL EN PUERTO Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE, MÁXIMO DENTRO DE LAS SIGUIENTES 24 HORAS DE LA SOLICITUD DE PAGO.
PAGO BODEGAJES DE LOS BIENES, Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA ARMADA NACIONAL, MÁXIMO DENTRO DE LAS SIGUIENTES 24 HORAS DE LA SOLICITUD DE PAGO.
TRASLADO DE LOS BIENES DEL PUERTO A LAS UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL Y ENTRE ESTAS.
OTROS GASTOS ADUANEROS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA.
ATENCIÓN, ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE
INFORMACIÓN OPORTUNA PERSONAL, TELEFÓNICA Y VÍA E-MAIL SOBRE LLEGADA, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, ESTADO Y DESPACHO DE LA MERCANCÍA, EN GENERAL QUE GARANTICE SEGUIMIENTO DE LO ENCOMENDADO CONTROLANDO LOS TIEMPOS DE LAS OPERACIONES MEDIANTE INDICADORES DE GESTIÓN, PERMITIENDO INMEDIACIÓN PERMANENTE SOBRE EL ESTADO DE LA GESTIÓN.
RECEPCIÓN DE MERCANCÍA DE CUALQUIER DESTINO.
MANEJO E INSPECCIÓN DE CARGA.
SERVICIOS DE EMBALAJE, RE- EMBALAJE, CONTENERIZACIÓN, MARCACIÓN Y ESTIBA DE CARGA.
NEGOCIACIÓN Y COORDINACIÓN CON LÍNEAS NAVIERAS Y CHÁRTER.
SUPERVISIÓN Y MANEJO PORTUARIO.
EMBALAJE.
SERVICIOS DE TRASPORTE A TODOS LOS DESTINOS DEL PAÍS, PREVIO A LA CONTRATACIÓN DE MENCIONADOS SERVICIOS LA TARIFA DEBERÁ SER APROBADA POR LA SUPERVISIÓN, NO APLICA COBROS DE STAND BY POR ESPERA DE VEHÍCULOS, DADO QUE LAS ENTREGAS DE MATERIAL DEBERÁN DARSE EN DÍAS HÁBILES EN LOS SIGUIENTES HORARIOS DE LUNES A VIERNES DE 08:00R A 12:00R Y DE 14:00R A 16:00R, CUANDO SE REQUIERA INGRESO A LAS UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL DEBERÁ INFORMARSE MÍNIMO CON 2 DÍAS DE ANTELACIÓN LOS DATOS DEL VEHÍCULO Y CONDUCTOR PARA LOS PERMISOS RESPECTIVOS.
MANIPULACIÓN Y ENTREGA EN LAS INSTALACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS.
CONSOLIDACIÓN DE CARGA.
CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE.
GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SOPORTEN LA OPERACIÓN ADUANERA DE LA ENTIDAD.
ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE ORIGEN.

STOCK DE GUÍAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LAS DIFERENTES AEROLÍNEAS PARA FACILITAR, AGILIZAR Y SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD.
ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON AGENTES A NIVEL NACIONAL QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES Y SU SEGUIMIENTO CONTINUO.
EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA ARMADA NACIONAL Y ENTREGAR EL RESPECTIVO INFORME DE LA OPERACIÓN DENTRO DE LOS 02 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA.
TODOS LOS COSTOS DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL SERÁN ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA, LO CUAL ESTÁ INCLUIDO DENTRO DEL PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN.